



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 3436

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACION SISTEMA INFORMATICO SOFIA
MESA DE ENTRADA

06 OCT. 2004

N° 003956 HORA: 18:40

No. Clevo

Firma Encargado

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A PERCIBIR TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA NACIONAL.

Asunción, 1 de octubre de 2004

VISTO: La Ley N° 1.660/2001, Numeral 1-1.01, del Anexo A del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal.

La Ley N° 1173/85, "Código Aduanero"; y

CONSIDERANDO: Que por el Artículo 186 de la Ley N° 1173/85, se establece que los gravámenes, multas y demás créditos fiscales por operaciones aduaneras serán pagados al contado en los bancos legalmente autorizados al efecto.

Que en beneficio de la seguridad y agilidad en el manejo de los fondos destinados al pago de los tributos aduaneros, se impone la necesidad de implementar la instrumentación del medio electrónico para el pago de dichos tributos a través de la Red Bancaria Nacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Autorízase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, a percibir tributos a la importación y exportación por vía electrónica a través de la Red Bancaria Nacional.



N° 529



**Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 3436

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A PERCIBIR TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAYÉS DE LA RED BANCARIA NACIONAL.

-2-

Art. 2 °.- A los efectos señalados en el artículo anterior, los bancos de plaza interesados deberán conectarse al Sistema Informático SOFÍA, conforme a las normas técnicas establecidas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Art. 3 °.- Autorízase a la Dirección General de Aduanas a adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Art. 4 °.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5 °.- Comuníquese, publíquese y dese a Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA.

**FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : Dionisio Borda**

